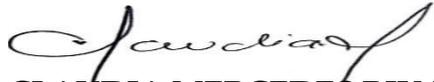


CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 18 de mayo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°1037

Radicado N°66682 40 03 002 **2022-00289- 00**

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS EFRAIN ALBERTO RAMIREZ ARISTIZABAL

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. La parte actora deberá informar si la obligación que se pretende ejecutar en el presente trámite, se encuentra vinculada a agencia o sucursal alguna que tenga la entidad demandante en la ciudad de Pereira, Risaralda, u otra indicando cuál, pues en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, pese a aparecer como lugar donde fue otorgado el título valor¹, no existe sucursal o agencia de dicha entidad, a menos que se aporte prueba de su existencia, ya que en los anexos no obra tal. Lo anterior, con el fin de establecer competencia en razón de lo establecido en el art. 28-10 y 29 del CGP.

En virtud a lo anterior y una vez aclarado lo pertinente, a prevención, señalará si a dicha sucursal o agencia desea que se remita la presente acción para su conocimiento, o a la ciudad de Bogotá, domicilio principal de la entidad.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD**

¹ Ello obedeció según carta de instrucciones, ítem 17, a que sería la ciudad de ubicación del inmueble hipotecado.

DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **EFRAIN ALBERTO RAMIREZ ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 083
Del 19-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298db634d8fd8c86144fe8d88a9e84abd678fcdee39ced0421a82704e90bfbf**

Documento generado en 18/05/2022 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>